



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DETERMINA PROCEDENTE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
- 3 SEP. 2024
13:22hs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Dictamen
Expediente: LXV/CPAPJ/173/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ANTECEDENTES:

I. En sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, el **Ciudadano Diputado Noé Doroteo Castillejos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, lo anterior con la posibilidad de que sea creada la Fiscalía Especializada en Femicidio.

II. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2221/2023 la Iniciativa detallada en el primer párrafo del numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/173/2023 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

III. Con fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. De conformidad el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizarán la propuesta del promovente:

1. En lo referente al primer y único promovente, el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, manifiesta lo siguiente en su exposición de motivos:

"PRIMERO, del marco normativo sobre el feminicidio en México y Oaxaca. Durante los últimos años, nuestro país se ha convertido en un lugar peligroso para las mujeres, con mayor frecuencia se cometen delitos tipificados como feminicidio. De acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de feminicidio se podrá ordenar la prisión preventiva oficiosa:

*"(...) El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas..."*

Por su parte, el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conceptualiza la violencia feminicida, misma que puede derivar en homicidio:

"ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado,



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y **puede culminar en homicidio** y otras formas de muerte violenta de mujeres. **En los casos de feminicidio** se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal".

En este contexto, es responsabilidad de la Fiscalía General de la República investigar los feminicidios bajo protocolos con perspectiva de género de acuerdo con el artículo 47 fracción de la mencionada Ley:

"ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, **para la investigación** de los delitos de discriminación, **feminicidio**, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual".

Por su parte, las entidades federativas deberán especializarse en la perspectiva de género para atender casos de feminicidio de conformidad con el artículo 49 fracción XXII inciso b) de la multicitada Ley:

"ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio".

Del párrafo anterior, esta Diputación deduce la necesidad de establecer una Fiscalía Especializada en Feminicidio en el Estado de Oaxaca, para aplicar protocolos, programas y cursos para que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca puedan aplicar la perspectiva de género en la investigación de delitos de feminicidio, así como para la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con los feminicidios.

También, el artículo 325 del Código Penal Federal establece las penas y se tipifica el delito de feminicidio:

"Artículo 325. **Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.** Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos".

Del párrafo citado, esta Diputación estima conveniente establecer que si bien puede haber negligencia o entorpecimiento en las actividades de procuración y administración de justicia por parte de los servidores públicos, también lo es que las dilaciones o burocratización de estas actividades pueden deberse a la falta de personal o servidores públicos capacitados, materia y equipo de oficina, la falta de oficinas públicas exclusivas o la falta de recursos destinados para reducir las cifras de feminicidios; por lo que es necesario la creación de una Fiscalía Especializada en Feminicidio en el Estado de Oaxaca.

Por su parte, entidades federativas como Oaxaca han homologado toda la normatividad sobre feminicidios. Es por eso que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece el derecho de que las mujeres vivan una vida libre de violencia de género:

"...Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho..."

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Asimismo, se ha creado la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, reconociendo en su artículo 7 fracción VI el concepto de violencia feminicida, misma que puede culminar en violencia feminicida. Incluso, se ha formalizado un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio para el Estado de Oaxaca en el artículo 19 Bis de la citada Ley:

"...El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:

- I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género.
- II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos.
- III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima.
- IV. Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridas en otros contextos".

A su vez, el artículo 57 fracción X de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género es muy clara al establecer las competencias de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

"Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

X. Iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres desde la perspectiva de género y bajo la presunción de feminicidio":

En el mismo sentido, la fracción XV del artículo arriba mencionado, hace un llamado a la profesionalización y especialización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

XV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

b) **Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia, feminicidio y violencia política contra las mujeres en razón de género".**

A su vez, el artículo 411 del Código Penal para el Estado de Oaxaca establece las penas, se tipifica el delito de feminicidio y las circunstancias en las que existe razón de género para calificarlas como feminicidio:

"ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima o los restos de la víctima presenten signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia,



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que refieran cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional, político o digital o cualquier otro, del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro.

IV. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acoso, maltrato o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión.

V. Haya existido, entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

VI. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.

VII. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario.

IX. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte.

X. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre.

XI. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público, o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia.

Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.

Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben investigarse como probable feminicidio. Cuando no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio".



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

A manera de resumen, se puede decir que la legislación estatal sobre el feminicidio se encuentra en una etapa de consolidación al mismo tiempo que se encuentra homologada con la normatividad federal.

Segundo, de las cifras sobre feminicidio en México y Oaxaca. De acuerdo con las cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2022, en nuestro país se cometieron 856 feminicidios, lo que en términos porcentuales constituye la cantidad de 0.04% de un total de 2,141,851 delitos¹.

De las 366,867 víctimas de 2022, el 33.3% fueron mujeres, esto es, 122,011 mujeres fueron víctimas el año pasado. Del total de mujeres víctimas, el 55.17% sufrieron lesiones dolosas y el 17.96% lesiones culposas. Mientras que el feminicidio representa el 0.79%, esto quiere decir, que se cometieron 963 feminicidios de enero a diciembre de 2022².

Según los datos históricos de presuntos feminicidios en nuestro país, de 2015 a 2022, la tendencia en los feminicidios es que estos se han incrementado durante los últimos 7 años. Por lo que de 2015 a 2022 la tasa de crecimiento fue de un 129%³.

Para el caso de las entidades federativas, Oaxaca no ha sido la excepción y cada día se convierte en la regla. Del total nacional de 947 feminicidios, en Oaxaca se cometieron 41 feminicidios de enero a diciembre de 2022 ubicándose en el séptimo estado con mayor violencia feminicida⁴.

Del mismo modo, si estas cifras se muestran en términos de delitos por feminicidio por cada 100 mil mujeres, Oaxaca conserva el séptimo lugar, con un índice de 1.88 feminicidios por cada 100 mil mujeres; situación alarmante por ubicarse por arriba de la media nacional que es de 1.43 feminicidios por cada 100 mil mujeres. De continuar por este camino, Oaxaca se posicionará como uno de los cinco estados más violentos para las mujeres⁵. En este tenor, al referirnos al ámbito municipal, Oaxaca de Juárez es uno de los 100 municipios más violentos del país para las mujeres, ocupando el lugar 67 con un total de 4 feminicidios durante 2022 y un índice de 2.90 feminicidios por cada 110 mil mujeres, el doble que el índice nacional.

Por otro parte, Oaxaca presenta los mismos patrones que en el ámbito federal, lo que implica que as víctimas por feminicidio sean mayores de 18 años o más (mayores de edad).

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2022). Información sobre violencia contra las mujeres. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1nLbsgp4mrz1M2CuDId0Y839mch64Apcd/view>

² Cabe señalar que las propias cifras del Secretariado no son consistentes y presentan discrepancias.

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2022). Ibidem.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

De acuerdo con diarios locales, en el mes de enero de 2021 y 2022 se cometieron 8 feminicidios en el estado; mientras que en 2023 esta cifra ha superado los 10 feminicidios. La región de los Valles Centrales se ha convertido en la más peligrosa de todas con siete feminicidios. El Istmo de Tehuantepec, la Cuenca del Papaloapam y la Cañada han presentado un caso de feminicidio cada uno. Del total de feminicidios seis han sido por impacto de bala, tres por golpes y uno no especificado⁶.

Para el año 2022, la organización GESMujer ha contabilizado 169 asesinatos violentos de mujeres⁷.

Si el recuento se lleva a cabo por sexenio, en la administración del ex gobernador José Murat se contabilizaron 429 feminicidios, 283 en la administración de Ulises Ruíz Ortiz, 527 en la administración de Gabino Cué y 715 en la del ex gobernador Alejandro Murat, por lo tanto, el más violento de los últimos 24 años⁸.

Las mujeres no solo representan cifras, son personas con una vida por delante que han sido asesinadas a manos frías. Los casos más recientes son el de Sicar J. G. asesinada en el municipio de San Bartolo Coyotepec o el de Janet G. H., asesinada en la colonia Santa Anita de la ciudad de Oaxaca⁹ o el de Mariana Guadalupe asesinada este 30 de enero de 2023 en el municipio de San Andrés Huayapam¹⁰.

Tercero, de la posibilidad de creación de una fiscalía especializada en feminicidio. Como se ha observado en párrafos anteriores, la Fiscalía tienen la obligación y la competencia para investigar los feminicidios, para eso es necesario que cuente con una Fiscalía Especializada en Feminicidio para lograrlo la legislación debe contener una porción normativa que le de vida a dicha propuesta; y al mismo tiempo, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca debe recordar que posee las facultades para crear este tipo de instituciones al interior de la misma y para coadyuvar a la operatividad de la misma. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es posible que la propia Fiscalía, a través de un acuerdo, pueda crear este Fiscalía Especializada en Feminicidio:

⁶ Sosa, Yadira. (2023). Supera 2023 feminicidios al primer mes de 2021 y 2022. Disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/739571/supera-2023-feminicidios-al-primer-mes-de-2021-y-2022/>

⁷ Manzo, Diana. (2023). Oaxaca ya registra ocho mujeres asesinadas en 2023. Disponible en: <https://desinformemonos.org/oaxaca-ya-registra-ocho-mujeres-asesinadas-en-2023/>

⁸ Sosa, Yadira. (2023). Ibídem.

⁹ El Universal Oaxaca. (2023). Alerta aumento de feminicidios en arranque de sexenio en Oaxaca; ve Jara "inercia" de anterior gobierno. Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/alerta-aumento-de-feminicidios-en-arranque-de-sexenio-en-oaxaca-ve-jara-inercia-de-anterior>

¹⁰ RIOaxaca. (2023). Asesina mujer en Huayapam. Disponible en: <https://www.rioaxaca.com/2023/01/30/asesinan-a-mujer-en-huayapam/>





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

"Artículo 22. Los acuerdos por los cuales se disponga la creación o adscripción de fiscalías, vicefiscalías, direcciones, unidades administrativas u operativas y demás áreas administrativas, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

Además, el artículo 4 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca otorga autonomía a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para administrar con libertad sus recursos humanos, materiales y presupuestarios:

"Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

XIV. Administrar sus recursos humanos, materiales, financieros, así como su patrimonio y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables".

Aunado a la posibilidad de emitir disposiciones normativas para obra pública, si fuere el caso, o en materia presupuestaria, según la fracción XX de la disposición antes citada:

"XX. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable".

En términos presupuestarios, para el ejercicio fiscal 2023, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuenta con un presupuesto asignado de \$856,647,820¹¹; y de acuerdo con la exposición de motivos de la propia Fiscalía General, este presupuesto tendrá como una de sus objetivos y metas: "b. Estrategia: Fortalecer y profesionalizar a las áreas en materia de género, y lograr la reducción de delitos cometidos contra las mujeres. c. Meta: Concretar proyectos en perspectiva de género que impulsen el destino de recursos necesarios para lograr una FGEO fortalecida en perspectiva de género"¹².

Durante el ejercicio fiscal 2022, la Fiscalía ejerció la cantidad de \$826,179,286¹³; por lo que en comparación con el ejercicio 2023, este mostró un incremento de \$30,468,534; lo que significa un incremento considerable. Lo que permitirá contar con los recursos públicos necesarios para crear una

¹¹ Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023. Disponible en: <https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/cumplimientos/2023/INICIATIVA%20DE%20DECRETO%20DEL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS.pdf>

¹² Exposición de motivos del Presupuesto de Egresos ejercicio 2023. Disponible en: <https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/cumplimientos/2023/EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS%20DEL%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS.pdf>

¹³ Iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 Tomo I. Disponible en: <https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/cumplimientos/2022/Iniciativa del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 Tomo I.pdf>





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Fiscalía Especializada en Femicidio, que a su vez podrá crear e implementar programas presupuestarios como parte de una política pública más extensa que permita reducir los índices de feminicidios y prevenir la violencia en razón de género".

CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. La citada iniciativa, en esencia está encaminada a la creación de una Fiscalía Especializada en Femicidio, ante la imperiosa necesidad de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres Oaxaqueñas.

La propuesta de creación de una fiscalía especializada en feminicidios en Oaxaca es un paso importante hacia la prevención, investigación, sanción y reparación de este delito. En este análisis, se valorará la propuesta en función de los tratados internacionales, convenciones y legislación mexicana, así como las cifras de feminicidios en Oaxaca.

La propuesta de creación de una fiscalía especializada en feminicidios en Oaxaca se alinea con los siguientes tratados internacionales y convenciones:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. En su artículo 2, la CEDAW establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se comprometen a adoptar medidas para eliminarla¹⁴, específicamente:

"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

¹⁴ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer".*

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. En su artículo 7, la Convención establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer¹⁵, de forma concreta menciona:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

¹⁵ Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas. En concreto en su artículo 3, la Declaración establece "que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"¹⁶.

¹⁶ Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

A su vez la legislación mexicana, en relación con la propuesta de creación de una fiscalía especializada en feminicidios en Oaxaca se alinea en lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷, que establece el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas. El artículo 1º constitucional, establece, entre otras cosas, que todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los precisos casos que ella misma establece. Por su parte, el artículo 14 constitucional establece la garantía de debido proceso legal, que significa que las personas no pueden ser privadas de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Nótese que el artículo 14 no menciona la palabra vida en su texto; sin embargo, con anterioridad a la reforma de 2005, sí mencionaba la palabra vida expresamente. Asimismo, el artículo 22 de la Constitución señala actualmente que en México está prohibida la pena de muerte, pero con anterioridad a la reforma mencionada no establecía tal prohibición, pues precisamente hasta ese año, en México se preveía la pena de muerte para el traidor a la patria, el salteador de caminos, entre otros¹⁸.

Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres¹⁹:

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las

¹⁷ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁸ Montoya, Victor Manuel. (2009). El derecho a la vida en la Constitución mexicana. Un proyecto luminoso de resolución. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25582.pdf>

¹⁹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 2, la Ley conmina a los estados a expedir la legislación, considerar los presupuestos y medidas administrativas para garantizar una vida sin violencia hacia las mujeres:

ARTÍCULO 2.- *La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

Asimismo, el artículo 21 es específico respecto a los tipos de violencia, entre ellos la violencia feminicida, que se traduce en la culminación de la vida de las mujeres de forma violenta:

ARTÍCULO 21.- **Violencia Feminicida:** **Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.**

El Código Penal Federal²⁰, que establece la sanción para el delito de feminicidio. En su artículo 325, el Código establece la pena en relación al feminicidio:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público,

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Cabe resaltar algunas cifras de feminicidios en Oaxaca y que por lo tanto se hace necesaria una Fiscalía Especializada en Feminicidios. En 2020, se registraron 143 casos de feminicidio en Oaxaca, lo que representa una tasa de 2.43 por cada 100,000 mujeres (7).

En el período de 2015 a 2020, se registraron un total de 643 casos de feminicidio en Oaxaca, lo que representa un promedio de 107 casos por año²¹.

Valoración de la Propuesta

²⁰ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

²¹ Disponible en: <https://consorciooaxaca.org/2020/11/cifras-oficiales-minimizan-feminicidios-en-oaxaca/>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En resumen y en función de los tratados internacionales, convenciones y legislación mexicana, así como las cifras de feminicidios en Oaxaca, se considera que la propuesta de creación de una fiscalía especializada en feminicidios en Oaxaca es viable y necesaria. La creación de una fiscalía especializada en feminicidios en Oaxaca permitirá una atención más específica y especializada en la investigación y persecución de los casos de feminicidio. Una mayor eficacia en la sanción de los responsables y en la protección de las víctimas. Y una reducción de la impunidad en los casos de feminicidio.

Se recomienda que la propuesta de creación de una fiscalía especializada en feminicidios en Oaxaca sea aprobada e implementada de manera inmediata.

Además, se recomienda que se establezcan mecanismos de coordinación y colaboración entre la fiscalía especializada y otras instituciones, como la Secretaría de Seguridad Pública, la Policía Estatal de Oaxaca y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, para garantizar una atención integral y efectiva a las víctimas de feminicidio.

Se recomienda, para el caso de la Fiscalía Especializada en Feminicidio, también que se establezcan protocolos de investigación y persecución específicos para los casos de feminicidio, que garanticen una atención especializada y eficaz en la investigación y sanción de estos delitos.

Se recomienda que se brinde capacitación y sensibilización a los funcionarios y funcionarias de la futura Fiscalía Especializada en Feminicidios, así como a los demás actores involucrados en la atención a las víctimas de feminicidio, para garantizar que se brinde una atención respetuosa y sensible a las necesidades de las víctimas.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

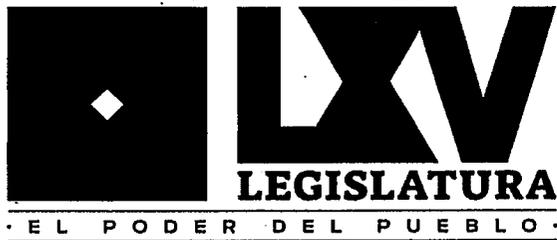
Se recomienda que se establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación para monitorear el desempeño de la Fiscalía Especializada en Femicidios y garantizar que se estén cumpliendo los objetivos de prevención, investigación, sanción y reparación de los casos de feminicidio.

QUINTO.- Se analizan la propuesta presentada mediante el siguiente cuadro comparativo.

La justificación para reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y crear una fiscalía especializada en feminicidios radica en la necesidad de abordar de manera efectiva y especializada la problemática de la violencia contra las mujeres en el estado. La creación de una fiscalía especializada en feminicidios permitirá una atención más específica y eficaz en la investigación y persecución de estos delitos, lo que contribuirá a reducir la impunidad y a brindar justicia a las víctimas y sus familiares. Además, esta reforma legislativa se alinea con los compromisos internacionales y nacionales de México en materia de derechos humanos y género, y con la legislación mexicana que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

La creación de una fiscalía especializada en feminicidios en Oaxaca es especialmente urgente debido a la alta incidencia de feminicidios en el estado. Según las estadísticas, Oaxaca es uno de los estados con mayor número de feminicidios en el país, lo que requiere una respuesta efectiva y especializada por parte de las autoridades. La fiscalía especializada en feminicidios contará con personal capacitado y sensibilizado en la atención a víctimas de violencia de género, lo que garantizará una atención respetuosa y sensible a las necesidades de las víctimas. Además, esta reforma legislativa permitirá una mayor coordinación y colaboración entre las instituciones involucradas en la atención a víctimas de feminicidio, lo





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

que contribuirá a una respuesta más integral y efectiva en la prevención, investigación y sanción de estos delitos.

Considerado lo anterior, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no contempla una Fiscalía Especializada en Femicidio, por lo que, conforme a la iniciativa de mérito propuesta por el legislador Noé Doroteo Castillejos, se plantea precisamente crear dicha fiscalía, de tal forma que los feminicidios sean atendidos de forma pronta y expedita.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa presentada:

1) Iniciativa del Diputado Noé Doroteo Castillejos:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, la o el Fiscal General se auxiliará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las vicefiscalías; II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento; III. Las fiscalías regionales; IV. La Agencia de Investigación; V. El Instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VI. La Oficialía Mayor; 	<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, la o el Fiscal General se auxiliará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las vicefiscalías; II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Femicidio y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento; III. Las fiscalías regionales; IV. La Agencia de Investigación;





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>VII. El Instituto encargado de la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VIII. La Contraloría Interna; IX. La Visitaduría General; X. Las direcciones en términos del Reglamento; XI. Las fiscalías; XII. Las unidades administrativas u operativas; XIII. La Central de Inteligencia Criminal; XIV. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>V. El Instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VI. La Oficialía Mayor; VII. El Instituto encargado de la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VIII. La Contraloría Interna; IX. La Visitaduría General; X. Las direcciones en términos del Reglamento; XI. Las fiscalías; XII. Las unidades administrativas u operativas; XIII. La Central de Inteligencia Criminal; XIV. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p>
---	---

SEXTO.- Diseño Normativo de la modificación. Las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, al analizar la iniciativa propuesta han considerado importante mantener la coherencia del texto en su totalidad, ya que si bien es cierto que el Diputado promovente hace hincapié en reformar el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, hizo falta adicionar en el último párrafo de dicha normatividad el nombre de la Fiscalía Especializada en Femicidio de tal forma que se considere a la misma en virtud de contar con una estructura de organización y funcionamiento plasmados previamente en los reglamentos e instrumentos correspondientes.

Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus atribuciones conferidas considera pertinente realizar precisiones de redacción para el efecto de establecer la





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

coherencia interna del texto normativo, por lo que, al efecto, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION DICTAMINADORA
<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, la o el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>I. Las vicefiscalías; II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento; III. Las fiscalías regionales; IV. La Agencia de Investigación; V. El Instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VI. La Oficialía Mayor; VII. El Instituto encargado de la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VIII. La Contraloría Interna; IX. La Visitaduría General; X. Las direcciones en términos del Reglamento; XI. Las fiscalías; XII. Las unidades administrativas u operativas; XIII. La Central de Inteligencia Criminal;</p>	<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, la o el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>I. Las vicefiscalías; II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Femicidio y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento; III. Las fiscalías regionales; IV. La Agencia de Investigación; V. El Instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VI. La Oficialía Mayor; VII. El Instituto encargado de la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VIII. La Contraloría Interna; IX. La Visitaduría General; X. Las direcciones en términos del Reglamento;</p>	<p>Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, la o el Fiscal General se auxiliará de:</p> <p>I. Las vicefiscalías; II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Femicidio y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento; III. Las fiscalías regionales; IV. La Agencia de Investigación; V. El Instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VI. La Oficialía Mayor; VII. El Instituto encargado de la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos del Reglamento; VIII. La Contraloría Interna; IX. La Visitaduría General; X. Las direcciones en términos del Reglamento;</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>XIV. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>XI. Las fiscalías; XII. Las unidades administrativas u operativas; XIII. La Central de Inteligencia Criminal; XIV. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>XI. Las fiscalías; XII. Las unidades administrativas u operativas; XIII. La Central de Inteligencia Criminal; XIV. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para el nombramiento de las personas titulares de las áreas señaladas en las fracciones que anteceden, el o la titular de la Fiscalía General deberá observar el principio de paridad de género, así mismo, deberá generar mecanismos para establecer la paridad de género entre hombres y mujeres, en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y como Facilitadores.</p> <p>El Reglamento y los instrumentos que emanen de éste establecerán las vicefiscalías, las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, los institutos, las direcciones, las fiscalías, las unidades administrativas u operativas y demás áreas administrativas que se requieran; sus atribuciones, facultades y funciones, así como su organización y funcionamiento.</p> <p>Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen</p>
--	---	---





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

		regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción, en Delitos Electorales, en Femicidio, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.
--	--	--

SÉPTIMO. FACULTAD PARA MODIFICAR O ADICIONAR INICIATIVAS PRESENTADAS.

En este orden de ideas, sin que esta Comisión se aparte del sentido de la iniciativa, considera necesario fortalecer en este dictamen, adicionando lo pertinente, lo que ayudará al perfeccionamiento de la iniciativa presentada.

Para lo anterior se puede citar la siguiente jurisprudencia de la primera Sala de la Suprema de la Suprema Corte de justicia de la Nación:

Época Novena Época; Registro: 162318; Instancia: Pleno: Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 32/2011.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Lo anterior deja cuenta que una iniciativa puede ser fortalecida, dada la potestad legislativa de estas comisiones para modificar y adicionar el proyecto de ley, o decreto contenido en la iniciativa.

OCTAVO. Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar con las consideraciones anteriormente vertidas, la iniciativa con proyecto de Decreto derivado de la propuesta contenida en el expediente LXV/CPAPJ/173/202 del índice de la





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Dictamen con proyecto de decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional determina procedente la iniciativa por la que se reforma la fracción II y el último párrafo del Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. ...

II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Femicidio y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

III. a la XIV. ...

...

...

Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción, en Delitos Electorales, en Femicidio, la Agencia





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

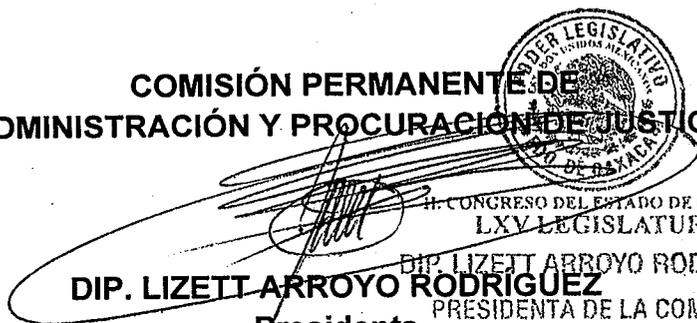
Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 26 de agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPAPJ/173/2023, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024.

